

Corregido: 19-11-2013 MF/M
GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Número 40.296

Caracas, lunes 18 de noviembre de 2013
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)
Providencia N° 121
Caracas, 30 de octubre de 2013
203° y 154°

Providencia:

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003 y en el Convenio Cambiario N° 5, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 de fecha 06 de octubre de 2003, en concordancia con los artículos 2 y 5 del Decreto N° 2.320 de fecha 27 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Distribución de Divisas a ser destinadas al Mercado Cambiario y el artículo 3 del Decreto N° 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 del 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA POR LA CUAL SE REFORMA PARCIALMENTE LA
PROVIDENCIA
MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL TRÁMITE
PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS
DESTINADAS A LAS IMPORTACIONES PRODUCTIVAS**

Artículo 1º—Se modifica la redacción del artículo 19 de la Providencia N° 090 quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 19.—De la Verificación de los Bienes Importados. El usuario deberá solicitar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de la Oficina de Verificación Aduanal respectiva, la verificación física de los bienes importados antes de su despacho de la zona primaria de la aduana; y a tales efectos, consignará los siguientes recaudos:

1. Dos ejemplares de la Declaración y Acta de Verificación de Mercancía, debidamente sellada por la Agencia Aduanal autorizada por el usuario.
2. Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y el respectivo comprobante de aprobación de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).
3. Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), cuando corresponda, en la cual se señale que las divisas serán obtenidas a través del Régimen para la Administración de Divisas, acompañada de la Declaración del Valor en Aduana (DVA).
4. Copia del documento de transporte.
5. Copia de la factura comercial definitiva.
6. Acta de recepción emitida por el almacén correspondiente.
7. Carta de notificación de cambio de puerto de embarque o de destino, cuando corresponda.
8. Copia de los demás documentos que soporten la importación de los bienes, cuando corresponda.
9. Dos ejemplares de la Constancia de Consignación de los documentos exigidos en este artículo, debidamente sellada y firmada por el Agente de Aduanas autorizado por el usuario.
10. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de la Verificación de los Bienes Importados".

Artículo 2º—Se modifica la redacción del artículo 20 de la Providencia N° 090 quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 20.—Renuncia a la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD). A los efectos de esta Providencia, se entenderá que el usuario ha renunciado a la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), cuando incumpla con el lapso establecido en el artículo 22 o cuando retire de la zona primaria de la aduana, los bienes objeto de importación sin haberse practicado la verificación de los mismos por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), salvo que la Administración decida que la verificación se realizará a destino.

Asimismo, se entenderá que el usuario ha renunciado a la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), cuando este no haya señalado expresamente en la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA) que la importación se realizará con divisas obtenidas a través del Régimen para la Administración de Divisas, en virtud de ello, no se otorgará la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) o se solicitará el reintegro de las divisas cuya adquisición se haya autorizado".

Artículo 3º—Se modifica la redacción del artículo 21 de la Providencia N° 090 quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 21.—Lapso de retiro de la Declaración y Acta de Verificación. El usuario, dentro de los diez (10) hábiles (sic) siguientes a la realización de la verificación física a que hace referencia el artículo 19, deberá retirar de la Oficina de Verificación Aduanal respectiva, la Declaración y Acta de Verificación de Mercancía correspondiente".

Artículo 4º—Se modifica la redacción del artículo 22 de la Providencia N° 090 quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 22.—Requisitos de la Solicitud. El usuario dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente Declaración y Acta de Verificación de Mercancías por parte de la Oficina de Verificación Aduanal de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá presentarla por ante el operador cambiario autorizado, conjuntamente con los siguientes recaudes, cuando corresponda:

1. Ticket de cierre de la importación.
2. Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y el respectivo comprobante de aprobación de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).
3. Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), cuando corresponda, en la cual se señale que las divisas fueron obtenidas a través del Régimen para la Administración de Divisas, acompañada de la Declaración del Valor en Aduana (DVA).
4. Copia de la Planilla de Determinación y Liquidación de Tributos Aduaneros, o cualquiera sustitutiva de ésta.
5. Copia del documento de transporte.
6. Copia de la factura comercial definitiva.
7. Notificación de pago al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT), (comprobante de pago de la tasa por los servicios aduaneros).
8. Carta de notificación de cambio de puerto de embarque o de destino.
9. Carta de renuncia de las divisas autorizadas.
10. Carta explicativa del cambio de proveedor, vendedor o fabricante de los bienes.
11. Carta explicativa de la procedencia de los fondos para cancelar el excedente entre el monto correspondiente a los bienes importados y el monto autorizado.
12. Copia de los demás documentos que soporten la importación de los bienes.
13. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)".

Artículo 5º—Se Reforma Parcialmente la Providencia N° 090, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.987 de fecha 05 de agosto de 2008.

Artículo 6º—Las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a la importación de bienes, realizadas durante la vigencia de la Providencia N° 090, con estatus Recibida por el Banco, se registrarán por los requisitos y trámites contenidos en la presente Providencia.

Artículo 7º—En cumplimiento al artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.546, de fecha 22 de Julio de 1941, se ordena la publicación íntegra de la Providencia N° 090 con las modificaciones indicadas en los artículos anteriores.